



Auto No. C-314

Victoria, Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	Declarativo – Verbal Sumario Nulidad Absoluta de Contrato de Donación
Radicado No.:	2023-000102-00
Demandante:	ANDRÉS LONDOÑO CAMACHO
Demandados:	KAREN OSPINA ROJAS ALBA ROCÍO ROJAS PARRA

II. En el presente proceso el Despacho considera:

1. Se allega nuevamente por el extremo demandante certificados de entrega expedidos por parte de la empresa de correspondencia INTERRAPIDÍSIMO, frente al envío de la notificación por aviso a las codemandadas KAREN OSPINA ROJAS y ALBA ROCÍO ROJAS PARRA, mismas que fueron enviadas a la Calle 6 No. 11-12 de Victoria, Caldas y a la Heladería Frente a Bomberos de Samaná, Caldas.
2. Frente al particular observa el Despacho que se presenta nuevamente la irregularidad puesta de presente mediante Auto No. C-276 del 09 de abril de 2024, frente a la notificación por aviso efectuada a la codemandada KAREN OSPINA ROJAS; en tanto, si bien se realizó a la dirección reportada inicialmente en la demanda, se tiene que el demandante solicitó con posterioridad la autorización de una nueva dirección, puesto que en la primera no logró el cometido, por lo que el aviso debió ser dirigido a la **calle 4 con carrera 8 barrio "Aovisa" de Samaná, Caldas**, siendo esta a la cual se envió la citación para notificación personal, por lo que el despacho la tendrá como no válida.
3. Por otro lado, en lo que respecta a la señora ALBA ROCÍO ROJAS PARRA, se allegó prueba del certificado de entrega de la notificación por aviso y, si bien aparece con constancia de que la misma fue rehusada el día 12 de abril de 2024, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 4 inciso 2 del artículo 291 del CGP, que pregona: *"Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada"*.
4. Así entonces, como para continuar con el trámite de la demanda se requiere de un acto de la parte interesada, esto es, la debida notificación por aviso de la codemandada KAREN OSPINA ROJAS, en la dirección donde envió la citación para notificación personal, esto es, la **calle 4 con carrera 8 barrio "Aovisa" de Samaná, Caldas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del CGP, se procederá tal como lo dispone el artículo 317, numeral 1 ejusdem.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

DISPONE:

1. REQUERIR al apoderado demandante, para que realice las actuaciones pertinentes encaminadas a efectuar la debida notificación por aviso de la codemandada KAREN OSPINA ROJAS, en la dirección donde envió la citación para notificación personal, esto es, la **calle 4 con carrera 8 barrio "Asovisa" de Samaná, Caldas**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. En consecuencia, conceder a la parte demandante el término de **treinta (30) días** para que realice el acto de parte ordenado en el numeral anterior, so pena tener por desistida tácitamente la demanda.

3. ORDENAR a la Secretaría del Juzgado que controle el término legal concedido y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01b272554a02274c442dcb95c15b62390a0035a7d5fedcae27fc278c17edf60**

Documento generado en 22/04/2024 11:40:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>